



Bogotá D.C. 03 AGO 2022

Oficio No. 22-4-03856

Señora:

SANDRA IVONNE BONILLA TORO

CL 59 56 63

Email: parquesdesannicolas@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001388 del 26 de julio de 2022.

ASUNTO: Consulta. Instalación pérgola en terraza de usos exclusivo.

Cordial saludo:

En respuesta al oficio del asunto mediante el cual consulta si la instalación de una pérgola en una terraza de uso exclusivo requiere licencia, me permito manifestarle que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 192 enuncia las intervenciones que no requerirán de licencia de construcción. Todas aquellas que no se encuentren allí estipuladas requieren de la expedición previa de una licencia de construcción debidamente expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, que prevé:

"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente".

Para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, siguiendo previamente el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015 y allegando a la autoridad competente los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

Ahora bien, tratándose de estructuras livianas, es preciso tener en cuenta que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Circular 2021EE0090167 del 5 de agosto de 2021 en la que señaló lo siguiente:

"En consecuencia, si se pretende adelantar una construcción que necesite cimientos, soporte cargas gravitacionales, genere detrimento en el terreno, su comportamiento dinámico corresponda al de una edificación convencional y su uso primordial sea la habitación u ocupación por seres humanos, se requerirá que ésta cumpla con las normas de construcción sismo resistente -Ley 400 de 1997 y Norma Sismo Resistente NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan- y adelantar el trámite de licenciamiento urbanístico -Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015, y las Resoluciones 462 y 463 de 2017 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan- con el fin de no poner en peligro la vida y bienes de las personas, así como garantizar la seguridad de quienes lo habitan.





En caso contrario, si se trata de una estructura liviana cuyo comportamiento dinámico difiere del de una edificación convencional, está por fuera del alcance o no cumplan alguno o ningún requisito del Reglamento NSR-10, o la norma que la adicione, modifique o sustituya, y su uso primordial es distinto a la habitación u ocupación por seres humanos, no requerirá previa a su instalación y/o ensamble de la obtención de una licencia de construcción.

2. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, si las estructuras livianas se caracterizan por: (i) estar soportadas y amarradas con materiales livianos; (ii) son fácilmente instalables y desmontables en cualquier tiempo y lugar; (iii) no generan detrimento en el terreno; y (iv) su comportamiento dinámico difiere del de edificaciones convencionales, no se sujetarán al cumplimiento de la Norma Sismo Resistente, y por ende, no requerirán de la obtención previa de una licencia de construcción para su instalación y/o ensamble (...)"

De acuerdo con lo anterior, para la instalación de la pérgola se deberá evaluar el cumplimiento de los presupuestos señalados en la Circular 2021EE0090167 del 5 de agosto de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de determinar si la estructura corresponde a aquellas que no requieren de la obtención de licencia de construcción.

Atentamente,



CURADOR
URBANO

ARQ. FERDY LAMPREA AVELLANEDA
Curador Urbano No. 4 (P) de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.

